



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte
(2020)

ACTUACION: REPOSICION
CLASE DE PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2019-00087
CAUSANTE: BLANCA SOFIA MARTINEZ DE CORREAL

Se decide a continuación, el recurso de reposición presentado en tiempo por el profesional del derecho Mario Enrique Correal Martínez, contra el numeral primero del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó darle trámite a sus solicitudes como quiera que el transfirió los derechos que ostentaba sobre la herencia de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal.

I ANTECEDENTES

El recurrente argumenta su recurso así:

- "1) El proveído no es claro, no alude a qué solicitudes se refiere, no las cita, el proveído no es diáfano y por consiguiente, debe aclarar la decisión y argumentarla.*
 - 2) Mediante auto del 24 de abril del 2019, folio 214, fui reconocido entre otros, como heredero de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal.*
 - 3) Tengo poder de los herederos y se me ha reconocido personería para actuar, proveído del 07 de marzo de 2019 entre otros.*
 - 4) Hice saber a su juzgado con memorial fechado el 25 de noviembre de 2019, a las 4:57 pm la irregular conducta y proceder de la señora Olga Teresa García Rojas, representante legal de la sociedad C-Y-O Administración Jurídica S.A.S. quien obra como secuestré.*
 - 5) La heredera reconocida también María Jeaneth Correal, folio 223 providencia del 08 de mayo de 2019 hizo saber la conducta reprochable de la "secuestre" señora Olga Teresa García Rojas y para comprobarlo hago entrega del siguiente contenido: Fwd: Asunto Rendición de cuentas o requerimiento del secuestre"*
- Tramitado el recurso en legal forma se procede a resolver.

II PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si lo indicado en el numeral primero del auto hoy recurrido se encuentra ajustado a derecho.

III CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es de índole patrimonial, como todos los demás derechos reales o crediticios reconocidos por la ley, y en tal carácter puede ser transmitido por causa de muerte, o transferido en todo o en parte y a cualquier título, por un acto entre vivos denominado en nuestro ordenamiento cesión del derecho de herencia.

Celebrada la cesión, el cedente conserva su intransmisible calidad de heredero, pero dicho cedente queda despojado por virtud de la cesión de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

todo o parte de su derecho patrimonial, el derecho real de la herencia que pasa al cesionario con las facultades y prerrogativas inherentes, tales como las de intervenir en la causa mortuoria y en la administración de los bienes relictos y la de que en la partición de estos se le adjudique los que le correspondan en el acervo liquido en proporción al derecho herencial que le fue cedido.

Siendo así las cosas esta actuación jurídica se encuentra consagrada en el artículo 1967 del Código Civil que dispuso:

“Responsabilidad del cedente. El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario.”

De acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y revisado detenidamente el presente asunto se observa que la sucesión intestada es de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal, determinándose que quien inició la presente demanda fue José Luis Correal Martínez en su calidad de heredero y cesionario a título universal de la también heredera María Janneth Correal Martínez.

Así mismo, se observa que fueron reconocidos como herederos quienes también aceptaron la herencia con beneficio de inventario los señores Mario Enrique, María Hilda, Carmen Elvira, Luis Eduardo, Myriam, Diana Judith y Nancy Ruth Correal Martínez.

De igual manera dentro de los citados herederos, los únicos que en su momento **no le otorgaron** poder al profesional del derecho hoy recurrente, quien también se reconoció como heredero, fueron Luis Eduardo y Diana Judith Correal Martínez.

Por otra parte, mediante Escrituras Públicas 639 del 1 de septiembre de 2015 y 701 del 15 de septiembre de 2015, otorgadas en la Notaría Primera del Circulo de Chía los herederos reconocidos José Luis, Mario Enrique (hoy recurrente), Luis Eduardo, Myriam y Nancy Judith Correal Martínez transfirieron a título de venta real y efectiva, los derechos de la herencia que a título universal les correspondían en la sucesión de su difunta madre Blanca Sofía Martínez de Correal, al señor Orlando Patiño Merchán, quien fue reconocido como cesionario, mismo que le otorgó poder al profesional del derecho Daniel Arturo Bobadilla, entendiéndose revocado el poder que los herederos reconocidos y que cedieron sus derechos en su momento otorgaron al hoy impugnante.

Se resalta que previo a la iniciación del presente proceso la señora María Janet Correal Martínez mediante Escritura Pública 0181 del 2 de febrero de 2019, de la Notaria Única del Circulo de Acacias, transfirió en



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

venta a título universal los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión intestada de su fallecida madre Blanca Sofía Martínez de Correal.

De igual manera se observa que la heredera Diana Judith Correal Martínez, también le otorgó poder al abogado Daniel Arturo Bobadilla.

Siendo, así las cosas, se concluye que no le asiste total razón al recurrente, por cuanto el poder otorgado por sus hermanos solo continua vigente respecto de las herederas María Hilda y Carmen Elvira Correal Martínez, como quiera que a la fecha no han cedido sus derechos ni conferido poder a otro profesional del derecho y que por la cesión de derechos herenciales que el recurrente efectuó, él transfirió sus derechos sobre la presente mortuoria al señor Orlando Roberto Patiño Beltrán, última razón por la que se profirió el numeral primero del auto de fecha 17 de septiembre hogaño.

No obstante y pese a la existencia de un error involuntario a cargo del despacho, este operador jurídico en aras de garantizar la administración de justicia en las presentes diligencias y teniendo en cuenta la problemática suscitada con la labor del secuestre designado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía en virtud al despacho Comisorio ordenado por este juzgado, se profirió auto con la misma calenda que el recurrido, informándose que el despacho comisorio obraba en las presentes diligencias de manera completa y que la contestación a cargo del juzgado comitente era incorporada en la presente demanda, respuesta que se centra en igual sentido: informar que la comisión había sido devuelta, debidamente diligenciada.

Por las anteriores razones es del caso revocar únicamente el numeral primero de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2020 y en su lugar incorporar a las presentes diligencias todas las pruebas documentales allegadas por el abogado que representa a las herederas María Hilda y Carmen Elvira Correal Martínez, en lo que respecta a las actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas sobre la labor del secuestre CYO Administración Jurídica S.A.S.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR, el numeral (1) del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en su lugar disponer:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

1. Incorporar a las presentes diligencias todas las pruebas documentales allegadas por el abogado Mario Enrique Correal Martínez quien representa a las herederas María Hilda y Carmen Elvira Correal Martínez, en lo que respecta a todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas respecto a controvertir la labor del secuestre CYO Administración Jurídica S.A.S.

SEGUNDO: En providencia separada se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la actuación de la persona jurídica que actúa como secuestre en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

La Juez



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9cc18455a6ee7136985fca13896967024054a2a48f4640d00a9f3464edb2c1f

Documento generado en 28/10/2020 07:37:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia